



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-2023-00109-00

Una vez subsanada la presente demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, en contra de los demandados **CRISTIAN PINILLA** y **ANA SILENIA CABRAL BOLIVAR** y a favor del demandante **ORLANDO RAMIREZ**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$960.000=)**, por concepto de cánones de arrendamiento anunciados en la demanda y discriminados de la siguiente manera el canon de arrendamiento que va del 19 de diciembre del año 2022 al 19 de enero del año 2023 y el canon de arrendamiento que va del 20 de enero de 2023 al 19 de febrero de 2023, de acuerdo con las obligaciones contenidas en el Contrato de Arrendamiento de Inmueble Para Vivienda Urbana , con fecha de inicio de febrero de 2022, visible a folios 3 a 8 del Archivo No. 04 del Exp. Digital.
 - b. Por los intereses moratorios a la tasa fijada por el Art. 1617 del C.C. sobre el valor del capital mencionado en el literal a, desde la fecha en que se cause cada canon y hasta la cancelación total de la obligación.
 - c. **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$1.440.000=)**, por concepto de cláusula penal pactada por las partes dentro del Contrato de Arrendamiento de Inmueble Para Vivienda Urbana, con fecha



de inicio de febrero de 2022, visible en el clausulado décimo séptimo del documento.

2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
3. **RECONOCER** al **Dr. CRISTHIANN ESTEBAN CALLEJAS VALENCIA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él concedido.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodríguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245033589ce96041aa91450aca19f9065d5646cc2e16d19aeb38894fb8e5345d**

Documento generado en 30/03/2023 10:42:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 057 del 31 de MARZO de 2023 a las 8:00 a.m.